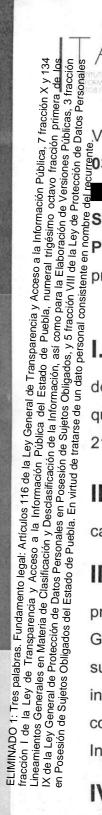


Versión Pública de RR-0347/2023 y su acumulado RR-0353/2023 que contiene información clasificada como confidencial

El 14 de julio de 2023.
Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité
número 16.
Ponencia dos.
RR-0347/2023 y su acumulado RR- 0353/2023
Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Occidiana de mondocion
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.





Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922 210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

Sentido de la resolución: REVOCA.

Visto el estado procesal del expediente número RR-0347/2023 y su acumulado RR-

20353/2023, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Eliminado 1 en lo sucesivo el recurrente, en contra del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, en lo subsecuente el sujeto obligado, se

procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le l veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos solicitudes de información, a la que le fueron asignados los números de folios 210421722000922 y 210421722000928, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de referencia.

III. Mediante fecha de diecinueve de enero del dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante dos recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, alegando como actos reclamados, la negativa de proporcionar la información solicitada y la falta de fundamentación y motivación, de conformidad con el artículo 170 fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos por les

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

reclamante, asignándoles los números de expedientes RR-0347/2023 y RR-0353/2023, los cuales fueron turnados a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdos de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el domicilio como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos reclamados, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a las respuestas iniciales, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al

Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.



Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922 210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

VII. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se solicitó la acumulación del expediente RR-0353/2023 al RR-0347/2023, al existir identidad del recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

Asimismo, se acordó procedente la acumulación antes mencionada, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad, por lo que se acordó procedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Por otra parte, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con las vistas otorgadas mediante los proveídos que anteceden, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Folios:

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

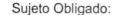
Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron interpuestos dentro del término legal.

Sin embargo, en un primer estudio, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en los presentes recursos de revisión, se observa que la autoridad responsable el día diez de febrero de dos mil veintitrés, manifestó que realizó dos alcances de respuestas iniciales al hoy recurrente, por lo que, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, en los terminos siguientes:

En primer lugar, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6° en el apartado A de la





Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Por otra parte, los artículos 3°, 7°, fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indican que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de la autoridad de dar respuesta a los solicitantes de la información requerida, la cual será proporcionada dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado el día diez de febrero de dos mil veintitrés, envió al hoy inconforme a través del correo electrónico, dos alcances

de sus respuestas iniciales, en los términos siguientes:

"En alcance al oficio número UDE/UT/0129/2023, UDE/UT/0135/2023, de fecha 16 ⊌e, enero de 2023 a través del cual se dio respuesta primigenia a la solicitud anteriormente citada.





Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Folios: 210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

Al respecto se le informa que de conformidad con los artículos 12 fracción IV, 16 fracción I, III y IV 144 145 146 147 148 150 152 154 156 fracción IV y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte de los Departamentos de Servicios Generales, Contabilidad y dela Coordinación del Almacén de Insumos para la Salud, adscritos a la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, áreas responsables de atender su solicitud y en aras de observar los principios de legalidad y certeza jurídica que debe observar este sujeto obligado en su recto proceder, con el ánimo de brindar claridad y precisión a su petición se realiza la aclaración en el sentido de explicarle que el proceso de facturación por la adquisición de medicamentos se realiza por contrato adjudicad, es decir, el instituto celebra contratos para la compra de medicamentos que conforman el cuadro básico institucional, dentro de los contratos efectuados se cuenta con una que brinda el servicio integral y esta facturación se realiza en base a la relación del total de recetas y medicamentos dispensados quincenalmente en cada una de las farmacias pertenecientes al instituto no considerando la indicación terapéutica de estos, a su vez estas facturas se elaboran en relación al conjunto de medicamentos adjudicados, la receta que se tiene como base para dispensar el medicamento contiene el tratamiento global de cada paciente para diversas patologías; la receta no contiene el diagnóstico del paciente.

Otra limitante es la imposibilidad para determinar qué medicamentos se compran y facturan para pacientes con el diagnóstico Insuficiencia Renal, ya que la población con estos medicamentos es muy extensa y la cual puede padecer una amplia y diversa gama de enfermedades y trastornos a través de su vida, estas enfermedades y patologías extras pueden implicar una modificación y reinterpretación en las prescripciones médicas de los pacientes con estos diagnósticos, cabe mencionar que la terapéutica farmacológica es individualizada para cada paciente, ya que muchos de los fármacos prescritos tienen una o más indicaciones terapéuticas y que sólo el área médica posee la facultad de diagnosticar y prescribir el tratamiento por contar con el expediente médico del paciente y ser su médico tratante.

Por tal razón es imposible separar, clasificar o determinar las facturas en relación a un medicamento o diagnóstico en particular, respecto a las especificaciones señaladas en su solicitud.

Con base a lo anterior como así informa que no es posible dar una respuesta acorde a los términos requeridos por usted.

De lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que a su derecho enterés conviniera sin que este haya expresado algo en contrario respecto a dichos





Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Folios: 210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

alcances de respuesta iniciales otorgados por el sujeto obligado, mismo que se hizo constar en autos.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con las ampliaciones de respuestas iniciales únicamente trató de perfeccionar las mismas; toda vez que puntualizó que era imposible separar, clasificar o determinar las facturas en relación a un medicamento o diagnóstico en particular, respecto a las especificaciones señaladas en cada una de sus solicitudes; en consecuencia, las mismas no modifican los actos reclamados dentro de los presentes asuntos; por lo que, se estudiarán de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

Las solicitudes materia de los presentes medios de impugnación, fueron:

1.- El número de folio 210421722000928, en los términos siguientes:

"Que por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto por los artículos 6° y 8avo. Constitucional, artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15,16,20,22,148 y, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito la siguiente información:

1. Solicito en copia simple las facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal del mes de octubre del 2022. Asi mismo copia de la licitación de ley."

2.- El número de folio 210421722000922, en los términos siguientes:

"Que por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto por los artículos 6° y 8avo. Constitucional, artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15,16,20,22,148 y, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito la siguiente información:

1. Solicito en copia simple las facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal del mes de abril del 2022. Asi mismo copia de la licitación de ley."

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922 210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

El día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de referencia en los términos siguientes:

Folio 210421722000928:

"Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracción I, III y IV, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 156 fracción IV, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte del Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, área responsable de atender su solicitud, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva efectuada en sus archivos, no se cuenta con registro alguno de facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal del mes de octubre de 2022 específicamente; toda vez que no se tiene manera de determinar qué medicamentos son utilizados para este tipo de pacientes; ya que se realizan las compras de medicamentos de manera general y de acuerdo al cuadro básico de este Instituto, por lo que tampoco se tiene de origen na licitación sólo para la compra de dichos productos...."

Folio 210421722000922:

"Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracción I, III y IV, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 156 fracción IV, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte del Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, área responsable de atender su solicitud, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva efectuada en sus archivos, no se cuenta con registro alguno de facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal del mes de abril de 2022 específicamente; toda vez que no se tiene manera de determinar qué medicamentos son utilizados para este tipo de pacientes; ya que se realizan las compras de medicamentos de manera general y de acuerdo al cuadro básico de este Instituto, por lo que tampoco se tiene de origen na licitación sólo para la compra de dichos productos..."

Según se desprende de los expedientes de mérito, el recurrente centró sus inconformidades en la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en cada una de las respuestas, ya que, en cada una de ellas, de forma reiterada, méricionó:

2

"ART. 170 FRACC I y XI



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 v su acumulado RR-

0353/2023.

NIEGAN LA INFORMACIÓN MANIFESTANDO QUE COMPREN MEDICAMENTOS EN FORMA GENERAL Y COMO CONSECUENCIA NO PUEDEN DAR LA FACTURA YA QUE EN ESTA VIENEN OTROS MEDICAMENTOS VIOLANDO LOS ARTÍCULOS 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 167 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA. APLICAR EL ART. 176 Y SUPLIR DEFICIENCIA DE LA QUEJA."(SIC)

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir cada uno de sus informes justificados señaló, de forma reiterada, lo siguiente:

"...INFORME JUSTIFICADO.

De las constancias documentales que se acompañan este informe como material probatorio, este órgano colegiado podrá advertir que la respuesta emitida por este sujeto obligado no violenta a disposición alguna legal, en virtud quien la respuesta otorgada a la hora recurrente se hace de su conocimiento del solicitante que no se cuenta con registro de facturas por compra de medicamentos con diagnóstico de Insuficiencia Renal del mes de abril del 2022, del mes de octubre del 2022, específicamente, toda vez ya se realizan las compras de medicamentos de manera general y de acuerdo al cuadro básico de este instituto, por lo que ese sujeto obligado no está en posibilidad de otorgar facturas de compras únicamente de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Diabetes Mellitus específicamente; dado que el pago que se realizó a quien probé de medicamentos a ese instituto, se lleva a cabo de manera global y no por producto y mucho menos se encuentra relacionados con la atención de alguna patología o enfermedad con diagnóstico de hipertensión, careciendo los archivos algún registro que indique en qué documento de este tipo aparece en específico el medicamento de interés del solicitante, reiterando que este sujeto obligado no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señalen la solicitud de la cual se deriva el presente recurso, toda vez que no se cuenta con facturas obtenidas en la en la forma requerida tan específica, sino en una forma generalizada.

Así mismo, con fundamento en los artículos 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispositivo legal que al tenor establece:

ARTÍCULO 12

Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

I. Publicar y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacèda accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad,

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten/on experiencia en la materia;

III. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

IV. Difundir proactivamente información de interés público;

V. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilares correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

Folios:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Lev:

VII. Constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, en los términos previstos en la legislación aplicable;

VIII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro;

IX. Reportar al Instituto de Transparencia sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;

X. Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

XI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable;

XII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; XIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia y el Sistema Nacional

XIV. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

XV. Cumplir las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia;

XVI. Capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y

XVII. Las demás que se deriven de la normatividad vigente.

(Transcripción de la solicitud de acceso a la información)

En alcance al oficio número UDE/UT/0129/2023, UDE/UT/0135/2023, de fecha 16 de enero a través del cual se dio respuesta primigenia a la solicitud anteriormente citada.

Al respecto se le informa que de conformidad con los artículos 12 fracción IV, 16 fracción I, III y IV 144 145 146 147 148 150 152 154 156 fracción IV y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte de los Departamentos de Servicios Generales, Contabilidad y dela Coordinación del Almacén de Insumos para la Salud, adscritos a la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, áreas responsables de atender su solicitud y en aras de observar los principios de legalidad y certeza jurídica que debe observar este sujeto obligado en su recto proceder, con el ánimo de brindar claridad y precisión a su petición se realiza la aclaración en el sentido de explicarle que el proceso de facturación por la adquisición de medicamentos se realiza por contrato adjudicad, es decir, el instituto celebra contratos para la compra de medicamentos que conforman el cuadro básico institucional, dentro de los contratos efectuados se cuenta con una que brinda el servicio integral y esta facturación se realiza en base a la relación del total de recetas y medicamentos dispensados quincenalmente en cada una de las farmacias pertenecientes al Apatituto no considerando la indicación terapéutica de estos, a su vez estas Acturas se elaboran en relación al conjunto de medicamentos adjudicados. La receta que se tiene como base para dispensar el medicamento contiene el





Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

tratamiento global de cada paciente para diversas patologías; La receta no contiene el diagnóstico del paciente.

Otra limitante es la imposibilidad para determinar qué medicamentos se compran y facturan para pacientes con el diagnóstico Insuficiencia Renal, ya que la población con estos medicamentos es muy extensa y la cual puede padecer una amplia y diversa gama de enfermedades y trastornos a través de su vida, estas enfermedades y patologías extras pueden implicar una modificación y reinterpretación en las prescripciones médicas de los pacientes con estos diagnósticos, cabe mencionar que la terapéutica farmacológica es individualizada para cada paciente, ya que muchos de los fármacos prescritos tienen una o más indicaciones terapéuticas y que sólo el área médica posee la facultad de diagnosticar y prescribir el tratamiento por contar con el expediente médico del paciente y ser su médico tratante.

Por tal razón es imposible separar, clasificar o determinar las facturas en relación a un medicamento o diagnóstico en particular, respecto a las especificaciones señaladas en su solicitud.

Con base a lo anterior como así informa que no es posible dar una respuesta acorde a los términos requeridos por usted.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9 y 16 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 52,53, 66 del código de procedimientos civiles para el estado libre y soberano de Puebla, así como en el artículo 6 del reglamento interior del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores de al servicio de los poderes del estado, se habilita al c Jaime Arturo Peralta Solís, adscrito al departamento de innovación de la unidad de desarrollo estratégico de este instituto para llevar a cabo la presente diligencia de notificación domiciliaria.

Con base a lo anterior su solicitud queda debidamente y oportunamente satisfecha.

Por cuanto hace las manifestaciones que hace valer el inconforme, se afirma que este sujeto obligado no se negó a entregar la información requerida por el solicitante, sino hizo del conocimiento requirente que nos encontramos en posibilidad de otorgar facturas por compras de medicamentos para pacientes con diagnósticos de Insuficiencia Renal der mes de abril del 2022, del mes de octubre del 2022, específicamente; otra vez que este, ente obligado no obtuvo facturas de compra de medicamentos por producto, sino de forma global, la unidad de transparencia de este sujeto obligado hizo del conocimiento a los recurrente; que la información solicitada no es posible otorgarla y en atención al recurso de revisión que nos ocupa, se otorgó el recurrente alcanza respuesta de la solicitud de acceso con número de folio 210421722000922, 210421722000928, entregando respuesta más amplia en cuanto a lo solicitado por él, y como se puede observar en el alcance de la respuesta, que antecediendo a este párrafo para mejor proveer de los términos entregados, se ha hecho valer el principio de máxima publicidad y se anexan las constancias respectivas de lo afirmado por este sujeto obligado.

Como se podrá observar en el alcance de respuesta al recurrente se le indicó imposibilidad de separar, clasificar o determinar las facturas en relación a un medicame to



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

materia)

0353/2023.

para pacientes con un diagnóstico en particular, respecto a las especificaciones señaladas en su solicitud, no pudiendo identificar facturas únicamente por la compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal, dado que en los registros que obran los archivos de este instituto no se tiene en ese nivel de desagregación y en consecuencia no estamos obligados a generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que señala en la solicitud de información, toda vez que este ente obligado las obtuvo de manera global.

Conforme con lo establecido en el artículo 145, 146,147, 148,150, 152,154 y 156 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla y a lo antes expuesto, este sujeto obligado otorgó la respuesta informando al solicitante que este sujeto obligado no cuenta con la información requerida de acuerdo a lo solicitado, sin que haya existido la negativa de proporcionarla total o parcialmente como lo manifiesta el recurrente; pues este sujeto obligado dio oportuna respuesta al solicitante, hoy inclusive generando un alcance complementario a la respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información número folio 210421722000922, 210421722000928, siendo materialmente imposible separar, clasificar o determinar las facturas en relación a un medicamento para pacientes con un diagnóstico en particular, careciendo ese instituto documento alguno con esas características, por lo que el recurrente al expresar sus motivos de inconformidad mencionados, los mismos no pueden prosperar, y así deberá ser declarado por este órgano colegiado, al confirmar o sobreseer el acto combatido, el cual se encuentra ajustado a derecho.

En vía de defensa, también debe decirse que el presente recurso de revisión sujeto a estudio, no encuadra en las hipótesis previstas y sancionadas por el artículo 170 en las fracciones I y XI de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, cómo lo manifiesta el recurrente como motivo de inconformidad, mismo que se transcribe integramente para sustentar la defensa que se esgrime dentro del presente informe; Cuyo tenor es el siguiente:

(transcripción del artículo 170 de la ley de la

Lo antes señalado es así, toda vez que a través del oficio UDE/UT/0176/2023, UDE/UT/0129/2023, UDE/UT/0135/2023, de fecha 16 de enero de 2023 y UDE/UT/0323/2023, UDE/UT/0324/2023, de fecha 10 de febrero 2023 se hizo del conocimiento del inconforme en la imposibilidad de entregarle facturas solo por la compra de medicamentos para pacientes con diagnósticos de diabetes mellitus del mes de abril rdel 2022, del mes de octubre del 2022 por las razones ampliamente explicadas en la segunda respuesta a su solicitud de información, siendo esta respuesta real y veraz.

A fin de sostener el legal proceder de este sujeto obligado, toda vez que no existe una negativa, sino que no se tiene facturas en la forma requerida por el solicitante, no se está en la posibilidad de entregar información de la que se carece." (sic)

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto abiligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.





Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Folios: **210421722000922**

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

Respecto de los expedientes RR-0347/2023 y RR-0353/2023, ofreció en cada uno de ellos la siguiente:

 DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa es indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

Respecto del expediente RR-0347/2023:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a información con número de folio 210421722000928, recibida de forma personal en la Unidad de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en fecha 22 de noviembre de 2022.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio UDE/UT/0135/2023, de fecha 16 de enero de 2023, a través del cual se notifico respuesta, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421722000928.
- 3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Citatorio de Notificación domiciliaria y constancias respectivas, de fecha 16 de enero de 2023, del oficio UDE/UT/0135/2023.



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Folios:

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

 4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Cédula de Notificación domiciliaria y constancias respectivas, de fecha 17 de enero de 2023, del oficio UDE/UT/0135/2023.

- 5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del oficio UDE/UT/0323/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, a través del cual se notificó por vía de alcance a la respuesta otorgada originalmente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421722000928.
- 6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia del citatorio de notificación domiciliaria y constancias respectivas, de fecha 10 de febrero de 2023 del oficio UDE/UT/0323/2023.
- 7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Cédula de Notificación domiciliaria y constancias respectivas, de fecha 13 de febrero de 2023 del oficio UDE/UT/0323/2023.
- 8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2016.
- 9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del "ACUERDO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, Y FIDEICOMISO SAR DE LOS TRABAJADORES DEL ISSSTEP, COORDINADORA DE LAS ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LA LEY DE



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Folios: 210421722000922

210421722000928. Expediente: RR-0347/2023 y s

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA".

- 10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Oficio Núm. D.R.H/010/2017 emitido por el Director General del ISSSTEP mediante el cual se extiende nombramiento a favor del suscrito, como Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de 2017.
- 11.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en los términos que la ofreció.
- 12.- La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en los términos que la ofreció.

Respecto del expediente RR-0353/2023:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a información con número de folio 210421722000922, recibida de forma personal en la Unidad de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en fecha 22 de noviembre de 2022.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio UDE/UT/0129/2023, de fecha 16 de enero de 2023, a través del cual se notificó respuesta, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421722000922.
- 3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Citatorio de Notificación domiciliaria y constancias respectivas, de fecha 16 de enero de 2023, del oficio UDE/UT/0129/2023.
- 4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Cédula de Notificación domiciliaria y constancias respectivas, de fecha 17 de enero de 2023, del oficio UDE/UT/0129/2023.
- 5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del oficio UDE/UT/0324/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, a través del cual se notificó por vía de



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Folios:

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

alcance a la respuesta otorgada originalmente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421722000922.

- **6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia del citatorio de notificación domiciliaria y constancias respectivas, de fecha 10 de febrero de 2023 del oficio UDE/UT/0324/2023.
- 7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Cédula de Notificación domiciliaria y constancias respectivas, de fecha 13 de febrero de 2023 del oficio UDE/UT/0324/2023.
- **8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2016.
- 9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del "ACUERDO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, Y FIDEICOMISO SAR DE LOS TRABAJADORES DEL ISSSTEP, COORDINADORA DE LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA".
- 10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Oficio Núm. R.H/010/2017 emitido por el Director General del ISSSTEP mediante el cual se extiende nombramiento a favor del suscrito, como Coordinador General de la Unidad de Desarrollo





Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca. 210421722000922

Folios: 210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

Estratégico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de 2017.

11.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en los términos que la ofreció.

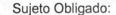
12.- La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en los términos que la ofreció.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto, se realizará una muy breve recapitulación de los términos en que consistieron las solicitudes y las respuestas a éstas, así como las manifestaciones vertidas por las partes, respecto de los presentes recursos de revisión, para su análisis.

Por parte del hoy recurrente, requirió en copia simple de las facturas de compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal de los meses de abril y octubre del dos mil veintidós, así como copia de la licitación de ley.



Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

Ante ello, el sujeto obligado respondió en cada una de ellas, en resumen, que dicha información fue analizada por parte del Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Subdirección General de Finanzas y Administración de dicho Instituto, en el cual hicieron del conocimiento del recurrente que no se cuenta con registro de facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal de los meses de abril y octubre del dos mil veintidós, debido a que se realizaron las compras de medicamentos de manera general y de acuerdo al cuadro básico de este Instituto, además de que no se tiene origen de una licitación para la compra de dichos productos.

En sus dos escritos de recursos de revisión, el recurrente impugnó cada una de las respuestas dadas por el sujeto obligado, al referir como actos reclamados la negativa de proporcionar la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En cada uno de los informes con justificación rendidos por el sujeto obligado reiteró las respuesta iniciales y mencionó que envió información complementaria, en la cual precisó que no cuenta con registro de facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de insuficiencia renal de los meses de abril y octubre del dos mil veintidós, toda vez que se realizan las compras de medicamentos de manera general y de acuerdo al cuadro básico de este instituto, por tal motivo, no se tienen facturas en relación a un medicamento en particular.

Cabe mencionar que el sujeto obligado no negó la información requerida por el solicitante, sino que hizo del conocimiento que no obtuvo facturas de compra de medicamentos por producto o por enfermedad, sino de forma global, además de que los medicamentos adquiridos no se tienen vinculadas con el tipo de enfermedad





Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

o patología para la cual se utilizan, atribución específica del personal médico el que determina la utilización de estos productos.

Además, el sujeto obligado le indicó en el alcance a la respuesta inicial que es imposible separar, clasificar o determinar las facturas en relación a un medicamento para pacientes con un diagnóstico en particular, por lo que, no se puede identificar las facturas por la compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de insuficiencia renal, ya que cuenta con el nivel de desagregación, por lo tanto no está obligado a generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que señaló en la solicitud de información

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Ahora bien, el reclamante indicó que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado carecían de fundamentación y motivación, por lo que, resulta aplicable citar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que\a la letra dice:

> "ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridado competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...".



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922 Folios:

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 v su acumulado RR-

0353/2023.

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica. Al respecto, la salvaguarda de ambos derechos es lo que otorga certeza jurídica a los actos de la autoridad.

Por tanto, la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. Mientras, la motivación se traduce en la expresión de las razones, causas y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así, dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia en los preceptos legales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con datos de localización en la página éincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:





Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Folios: 210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca."

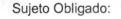
Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3°, 4°, 7° fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Expuesto lo anterior, es indudable que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procedera al estudio de los agravios expuestos por el recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la negativa de proporcionar la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Ahora bien, este órgano garante, pudo verificar que el sujeto obligado en sus respuestas iniciales, en los informes justificados, así como en los alcances a las



Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Folios:

210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

mismas, reitero cada una de sus respuestas, en las cuales menciono que no cuentan con registros de facturas por compras de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal de los meses y año solicitados, ya que las compras se realizan de forma general de acuerdo con el cuadro básico de dicho Instituto.

Por lo que, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los numerales 5, 7 fracciones IX, XII, XIX, 11 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, toda vez que se encuentra constreñido a entregar la información que hayan generado, obtenido, manejado, archivado o custodiado en virtud a sus facultades conferidas en sus leyes y reglamentos que los rijan; arribándose a la conclusión de que la autoridad responsable no atendió lo solicitado, ya que, si bien es cierto que no compra medicamentos con un etiqueta específica para el tratamiento de alguna enfermedad, lo cierto es que si compra medicamentos de acuerdo a su cuadro básico, los que los médicos recetan de acuerdo a los diagnósticos obtenidos, por lo que es información que se encuentra constreñido a entregar al encontrarse dentro de sus facultades.

En virtud de que, la ley de la materia señala que los documentos son todos los registros de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar la fuente o fecha de elaboración, los cuales se pueden encontrar en soporte impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro; lo manifestado por la autoridad responsable relativo a que no cuenta con registro de facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal de los meses y años solicitados, resulta insuficiente, ya que esa información la debe tener sujeto obligado en la forma que la genere y resguarde en sus archivos.



The second section of the second



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922 210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

Ahora bien, es importante retomar que el sujeto obligado al momento de contestar las multicitadas solicitudes, señaló que el Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Subdirección General de Finanzas Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, señaló que no contaba con registro de facturas de compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal de los meses de abril y octubre del dos mil veintidós, así como la copia de las licitaciones de ley, toda vez que las compras las realizaba de manera global, sin embargo, la autoridad responsable no observó lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en virtud de que si bien es cierto que no está obligado a realizar documentos ad hoc, para contestar las solicitudes también lo es que están constreñido a otorgar a los solicitantes, acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste o formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por otra parte, el numeral 152 del ordenamiento legal antes citado, indica que cuando la información no se pueda entregar o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154, 156 fracciones !!.) III, IV, V, 161 y 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se REVOCAN las respuestas otorgadas y las ampliaciones de las contestaciones originales otorgadas por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue al recurrente la información requerida en sus solicitudes de acceso a la información con números de folios 210421722000922 y 210421722000928, en la 11



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Folios:

Rita Elena Balderas Huesca.

210421722000922 210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

forma que se encuentren, si las mismas se encuentran en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en las solicitudes antes citadas.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se **REVOCAN** los actos impugnados en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Folios: 210421722000922

210421722000928.

Expediente:

RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Herolcar Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

> RITA ELENA BALDERAS HUESCA COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO COMISIONADO



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Folios: 210421722000922

210421722000928.

Expediente: RR-0347/2023 y su acumulado RR-

0353/2023.

NOHEMI LEON ISLAS

COMISIQNADA

HÉCTOR BERRA PILONI COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-0347/2023 y ac/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0347/2023 y sus acumulados, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día diecisete de mayo de dos mil veintitrés.